

Informe COP-MOP 5

Protocolo Suplementario Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena

Dra. Josefina del Prado Chávez-Herrera



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



www.minam.gob.pe

Antecedentes

- Artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Responsabilidad y Compensación: mandato
- COP-MOP1 (2004): estableció el Grupo de trabajo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos sobre responsabilidad y compensación (5 reuniones, informe final COP-MOP4)
- COP-MOP 4 Bonn, (2008), las Partes establecieron el Grupo de amigos de la Copresidencia sobre responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y acordaron establecer un régimen internacional sobre responsabilidad y compensación jurídicamente vinculante con enfoque administrativo



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



www.minam.gob.pe

Negociaciones

- En Nagoya, el Grupo de Amigos de los Copresidentes entregó a la COP-MOP 5 un texto limpio (sin ningún corchete) del Protocolo Suplementario
- Cierre de 6 años de negociaciones



Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur

- **Art. 1 Objetivo**
El objetivo de este Protocolo Suplementario es contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, proporcionando normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación en relación con los organismos vivos modificados



Términos relevantes: daño

- 2c) Por “daño” se entiende un efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana, que:
 - i) Sea mensurable o de otro modo observable teniéndose en cuenta, donde estén disponibles, líneas base científicamente establecidas reconocidas por una autoridad competente que tengan en cuenta cualesquiera otra variación de origen antropogénico y variación natural; y
 - ii) Sea significativo según lo establecido en el párrafo 3 *infra*

PERÚ
Ministerio
del Ambiente

www.minam.gob.pe

Definiciones relevantes

- 3. Un efecto adverso “significativo” se determinará sobre la base de factores tales como:
 - a) El cambio a largo plazo o permanente, entendido como cambio que no se reparará mediante la recuperación natural en un periodo razonable;
 - b) El alcance de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente los componentes de la diversidad biológica;
 - c) La reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios;
 - d) El alcance de cualquier efecto adverso sobre la salud humana en el contexto del Protocolo.

PERÚ
Ministerio
del Ambiente

www.minam.gob.pe

Principio precautorio, medidas preventivas

- Preámbulo:
- Reafirmando el enfoque precautorio que figura en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiental y el Desarrollo
- Reconociendo la necesidad de proporcionar medidas de respuesta apropiadas para aquellos casos en que haya daños o probabilidad suficiente de daños, con arreglo al Protocolo,



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



www.minam.gob.pe

Probabilidad suficiente de daño

- 5.3 En aquellos casos en que la información pertinente, incluida la información científica disponible o la información disponible en el Centro de Intercambio sobre Seguridad de la Biotecnología, indique que existe probabilidad suficiente de que se produzcan daños, si no se adoptan medidas de respuesta oportunas, se requerirá al operador que adopte medidas de respuesta apropiadas de manera de evitar tales daños.



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



www.minam.gob.pe

Términos relevantes: operador

- 2d) Por “operador” se entiende cualquier persona que tenga el control directo o indirecto del organismo vivo modificado que podría incluir, según proceda y según lo determine la legislación nacional, entre otros, el titular del permiso, la persona que colocó el organismo vivo modificado en el mercado, el desarrollador, productor, notificador, exportador, importador, transportista o proveedor;



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



www.minam.gob.pe

Términos relevantes: medidas de respuesta

- 2f) Por “medidas de respuesta” se entienden acciones razonables para:
 - i) Prevenir, reducir al mínimo, contener, mitigar o evitar de algún otro modo el daño, según proceda;
 - ii) Restaurar la diversidad biológica por medio de acciones por adoptar en el siguiente orden de preferencia:
 - a. Restauración de la diversidad biológica a la condición existente antes de que ocurriera el daño, o su equivalente más cercano; y donde la autoridad nacional competente determine que no es posible,



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



www.minam.gob.pe

Medidas de respuesta

- b. Restauración por medio de, *inter alia*, la sustitución de la pérdida de diversidad biológica con otros componentes de diversidad biológica para el mismo tipo u otro tipo de uso, ya sea en la misma ubicación o, según proceda, en una ubicación alternativa
- 5.8 Las medidas de respuesta se aplicarán conforme a la legislación nacional

PERÚ
Ministerio
del Ambiente

www.minam.gob.pe

Derivados

- Se logró el reconocimiento de las Partes de la interpretación que entiende que están comprendidos dentro del ámbito.
- En el informe final de la COP MOP 5 se señala :
- Durante las negociaciones del Protocolo Suplementario quedó claro que las Partes en el Protocolo tienen opiniones diferentes sobre la aplicación del artículo 27° del Protocolo a materiales procesados que tienen su origen en organismos vivos modificados. Una de esas opiniones es que las Partes pueden aplicar el Protocolo Suplementario a los daños causados por tales materiales procesados, siempre y cuando se establezca un vínculo causal entre los daños y el organismo vivo modificado en cuestión. (Item 12, 137)

PERÚ
Ministerio
del Ambiente

www.minam.gob.pe

Garantía financiera

- **Artículo 10°**
- **Garantía financiera**
- 1. Las Partes conservan el derecho a disponer la garantía financiera en su legislación nacional.
- 2. Las Partes ejercerán el derecho mencionado en el párrafo 1 de manera coherente con sus derechos y obligaciones en virtud de la legislación internacional, teniendo en cuenta los tres párrafos preambulares finales del Protocolo.



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



www.minam.gob.pe

Garantías Financieras

- 3. En su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo Suplementario, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo solicitará a la Secretaría que lleve a cabo un estudio exhaustivo que incluya, entre otras cosas:
 - a) las modalidades de mecanismos de garantía financiera;
 - b) una evaluación de los impactos ambientales, económicos y sociales de dichos mecanismos, sobre todo en países en desarrollo;
 - c) una identificación de las entidades apropiadas para proporcionar garantía financiera



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



www.minam.gob.pe

Evaluación y revisión

- **Artículo 13**

- cinco años después de su entrada en vigor y en lo sucesivo cada cinco años
- La primera revisión incluirá una evaluación de la eficacia de los artículos 10 y 12



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



www.minam.gob.pe

Procedimiento de suscripción

- **Artículo 17**

- **Firma**

- El presente Protocolo Suplementario permanecerá abierto para la firma de las Partes en el Protocolo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 7 de marzo de 2011 hasta el 6 de marzo de 2012.



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



www.minam.gob.pe

Entrada en vigor

- 1. El presente Protocolo Suplementario entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Protocolo



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



www.minam.gob.pe

Muchas Gracias

Josefina del Prado Chávez-Herrera
jdelprado@minam.gob.pe



PERÚ
Ministerio
del Ambiente



www.minam.gob.pe